

RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-017-2022

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal 1), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

**Que**, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, conforme lo determina el Art. 240 Ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Art. 425).

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”*;

**Que**, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin*

*intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

**Que**, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

**Que**, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Art. 57 de la norma citada, determina que al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

**Que**, el Art. 58 del COOTAD, determina que entre las atribuciones de los concejales o concejalas se encuentra: *“b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

**Que**, el Art. 60 de la norma citada, establece que una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, se encuentra: *“e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;*

**Que**, el artículo Art. 322 del COOTAD, determina que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

**Que**, a través de Memorando Nro. GADMP-AL-2022-0048-M, de fecha 08 de enero de 2022, ASUNTO: CONVOCATORIA Nro. 54. CONVOCATORIA: *“Dando cumplimiento al Artículo 318 y 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Extraordinaria el I. Concejo, la misma que tendría lugar el día martes 11 de enero de 2022, a las 09h00 en el local de Sesiones del Palacio Municipal, con el siguiente orden del día: 1. Constatación de quórum; 2. Instalación de la sesión; 3. Aprobación del orden del día; 4. Recepción de delegaciones y comunidades presentes; 5. Aprobación de acta anterior*

Nro. (50); 6. Conocimiento, análisis y aprobación de fraccionamiento de Herederos Reyes Córdova. 7. Informe de los Sres. Concejales; 8. Informe del Sr. Alcalde; 9. Clausura. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Sr. Luís Rodrigo Yáñez Cedillo ALCALDE DEL GADMP CANTÓN PUCARÁ.

**Que**, en Sesión Ordinaria del día martes 11 de enero de diciembre del año dos mil veintidos, en el orden del día aprobado por el Concejo por unanimidad, conoció, trató y debatió: **Punto No. 6:** “*Conocimiento, análisis y aprobación de fraccionamiento de Herederos Reyes Córdova*”.

**Que**, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, con base a la documentación presentada y la exposición de motivos fácticos y de derecho, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. – APROBAR** en primer debate la Ordenanza para el Cobro de Valores por Concepto de Tasas de Servicios para Prevención, Mitigación, Extinción de Incendios por parte del Cuerpo de Bomberos del cantón Pucará y se pase a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis.

### **DISPOSICIONES ÚNICA**

**PRIMERA.** – Se pase a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que se proceda con respectivo análisis.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 11 días del mes de enero del 2022.

### **NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Luís Rodrigo Yáñez Cedillo

**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PUCARÁ**

Lic. Jorge Anival Berrezueta Berrezueta  
**CONCEJAL**

Ing. Germán Alcívar Córdova Márquez  
**VICEALCALDE**

Ab. Edison Oswaldo Chávez Guamán  
**CONCEJAL**

Agr. Eddy Ramiro Redrován Reyes  
**CONCEJAL**

Ab. Estefanía Tapia Cárdenas  
**SECRETARIA DE CONCEJO (S)**